

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA N° 0032 DE 2018

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para el SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN.

Por medio del presente, la Entidad se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la invitación pública 0032 de 2018, en los siguientes términos:

Jimena López Lozano, Representante Legal - ESFERA TEMPORALES S.A.S

Las siguientes son las observaciones a los pliegos de condiciones publicados el pasado 9 de febrero.

OBSERVACIÓN N°1

Las ofertas serán evaluadas teniendo en cuenta el criterio económico y con base en ello se establecerá un orden de elegibilidad, asignando 100 puntos a la oferta que presente el menor porcentaje de administración con respecto al máximo que reconocerá EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el cual es del 8%. En ningún caso se evaluarán ofertas que propongan un porcentaje superior a este. *///*

NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO.

NOTA: La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista.

Teniendo en cuenta principalmente los dos párrafos citados anteriormente, solicitamos evaluar los criterios de calificación en cuanto al porcentaje máximo permitido 8%, ya que por disposiciones legales establecidas en estos pliegos se debe cumplir con el pago y presentación de estampillas como se describe en la nota citada, lo cual corresponde en total a un 7% del valor del contrato, suma que para

este caso asciende a los veinticinco millones de pesos y los cuales son un gasto asumido.

A estos gastos legales se le debe sumar los costos en los cuales debe incurrir el contratista para las pólizas de:

- Cumplimiento por el 30% del valor del contrato
- Salario Prestaciones Sociales e indemnizaciones por el 20% del valor del contrato
- Calidad del Servicio por el 20% del valor del contrato.

También es necesario tener en cuenta que dentro de los pliegos de condiciones no se realizara ningún tipo de anticipo, Por lo que estos impuestos impactan directamente la viabilidad económica del contrato, la liquidez y demás aspectos de operación en los que tienen que incurrir la empresa para cumplir con lo exigido por el contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Empresa ha realizado un análisis económico de los costos y gastos asociados a la etapa precontractual y contractual del contrato. El contratista deberá asumir, entre otros costos y gastos, el pago de las diferentes Estampillas (7%) y el total de las pólizas exigidas, lo que arroja un costo total en total de 7,28%.

Adicionalmente, es de aclarar que de acuerdo con las nuevas disposiciones del Estatuto de Rentas, las estampillas se descontarán del pago de cada factura por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

OBSERVACIÓN N° 2

Así mismo consideramos que tributariamente se realice un análisis del servicio a requerir a contratar basados en la normatividad vigente y exigida donde El artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, estableciendo una base gravable especial aplicable a los servicios integrales de aseo y cafetería, vigilancia y temporales de empleo en los siguientes términos:

_"ARTÍCULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de

trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato._

PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales."

Como es de su conocimiento para este tipo de servicios, la tarifa general del IVA pasó del 16% al 19%, según la Ley 1819 de 2016, pero sin modificar el artículo 462.1 del estatuto tributario y Como se puede observar, la disposición previamente descrita determina una base gravable especial constituida por el factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), y estipula que dicho factor no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato que tenga por objeto la prestación de servicios bajo las condiciones que la misma norma señala, consagrando de esta manera una presunción de derecho en virtud de la cual la fórmula AIU no puede tener un valor inferior al 10% del valor del respectivo contrato, porcentaje mínimo sobre el cual se aplicará la tarifa correspondiente.

En el mismo sentido, en los contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 462-1 del Ordenamiento Tributario, en los cuales no se ha expresado la cláusula AIU, el valor base sobre el cual se calcula el impuesto sobre las ventas y la base gravable a tener en cuenta para efectos de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, no puede ser menor al porcentaje señalado del diez por ciento (10%), aplicado al valor total del contrato.

Dado estos apartes tributarios y financieros, al trabajar con un porcentajes del 8% como lo establecen los pliegos, se tendría que asumir dos (2) puntos % para cumplir tributariamente, lo que va en detrimento de patrimonio de la sociedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En concordancia con la Respuesta a la Observación No. 1, el porcentaje de Administración máximo permitido para la presente invitación se modifica al 11%.

OBSERVACIÓN N° 3

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo descrito en los puntos anteriores se solicita evaluar la posibilidad de no limitar el porcentaje máximo al 8% ya que esto podría generar un desequilibrio económico al proponente, por lo tanto no se deberían aceptar ofertas inferiores al 7% (más las pólizas) puesto que no son económicamente viables

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta observación se considera respondida con la Respuesta No. 1

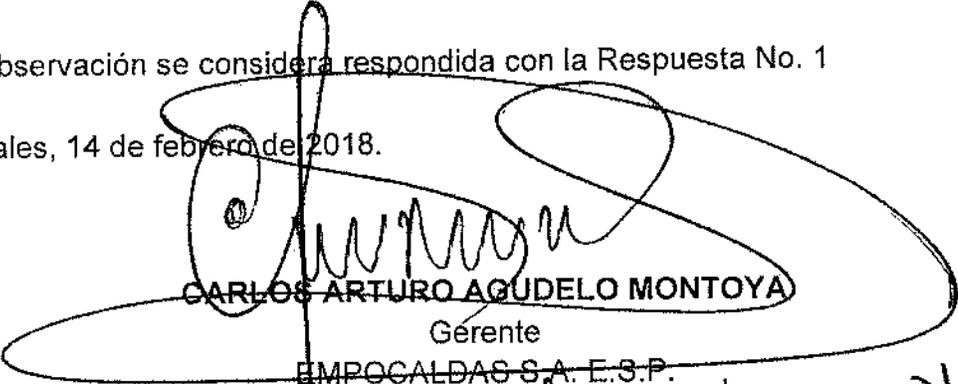
OBSERVACIÓN N° 4

Con respecto a la forma de pago propuesta, manifestamos que esta lleva una alta operatividad ya que se deberá realizar la misma operación cada mes, incurriendo en gastos administrativos adicionales y por lo tanto en un mayor tiempo de respuesta por parte de Empocaldas para el reconocimiento y pago de los servicios facturados. Solicitamos evaluar una forma de pago de estampillas que no perturbe el normal funcionamiento y desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta observación se considera respondida con la Respuesta No. 1

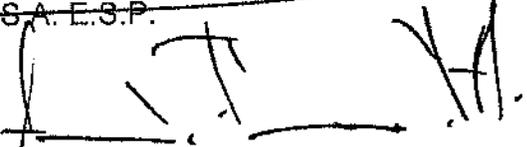
Manizales, 14 de febrero de 2018.


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


V.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ.


V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.


V.bo: DIANA OROZCO RUBIO


V.bo: SANDRA MILENA MESA PARRA